

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

|                            |                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto de sustanciación nro. | 025                                                                                                                                                                                                                    |
| Radicado del juzgado:      | 05-000-31-20-002-2023-00009 <sup>1/2/3</sup>                                                                                                                                                                           |
| Proceso                    | Requerimiento de declaratoria de improcedencia de Extinción de Dominio                                                                                                                                                 |
| Radicado de Fiscalía:      | 110016099068202100161 <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                     |
| Fiscalía solicitante:      | 26 Especializado <sup>5</sup>                                                                                                                                                                                          |
| Afectados <sup>6</sup> :   | -ALIANZA FIDUCIARIA S.A. <sup>7</sup> vocera<br>FIDEICOMISO LOTE ACES<br>NIT 830053812-2<br>-INSIGNIA S.A. <sup>8</sup><br>-ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. <sup>9</sup><br>-UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. <sup>10</sup> |
| Ministerio Público         | Procurador 131 Judicial Penal II <sup>11</sup>                                                                                                                                                                         |

<sup>1</sup> Este bien inmueble fue conocido por el despacho en solicitud de requerimiento de extinción de dominio con radicados 05-000-31-20-002-2017-00016 y 05-000-31-20-002-2019-00039. Como bien de Francisco Iván Cifuentes Villa y testaferrato por José Alberto Sierra Sierra.

<sup>2</sup> Este bien también fue objeto de control de legalidad por la medida cautelar impuesta de conocimiento de este despacho bajo el radicado 05-000-31-20-002-2019-00040

<sup>3</sup> 05-000-31-20-002-2019-00075

<sup>4</sup> Es ruptura procesal del radicado de la fiscalía -2012-11724 de la Fiscalía 30 Especializada.

<sup>5</sup> Jorge Enrique Pardo Ardila. Av. Calle 24 no. 52-01 bloque F sótano. Bogotá D.C. email. [jorge.pardo@fiscalia.gov.co](mailto:jorge.pardo@fiscalia.gov.co) y [nubia.riveros@fiscalia.gov.co](mailto:nubia.riveros@fiscalia.gov.co)

<sup>6</sup> Al parecer Propietarios del bien según reporte de la Fiscalía en su escrito de improcedencia de fecha 29/11/2022.

<sup>7</sup> Notificaciones en la Carrera 15 No. 88-99 piso 3 de esta ciudad Edificio Torre Alianza, correo electrónico [alianzabogota@alianza.com.co](mailto:alianzabogota@alianza.com.co), apoderada por el doctor FABIO ORLANDO BALLESTEROS CORREA quien se ubica en la Carrera 11 B No. 96-17 oficina 401 de Bogotá D.C. y correo electrónico [fballesteros@franciscosintura.com](mailto:fballesteros@franciscosintura.com).

<sup>8</sup> Ubicada en la Carrera 43 B No. 16-41 oficina 1205 en Medellín, representada legalmente por el señor JORGE HOYOS ÁNGEL, correo electrónico [asistenteadministrativa@insigniasa.com](mailto:asistenteadministrativa@insigniasa.com); apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. 98-35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico [aabushihab@hotmail.com](mailto:aabushihab@hotmail.com)

<sup>9</sup> ubicada en la Calle 3 Sur No. 43 A 52 oficina 1801 en Medellín, representada legalmente por el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, correo electrónico [revisor@arquitecturayconcreto.com](mailto:revisor@arquitecturayconcreto.com), apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. -35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico [aabushihab@hotmail.com](mailto:aabushihab@hotmail.com)

<sup>10</sup> ubicada en la Calle 8 No. 43 A 115 en Medellín, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER CUARTAS JARAMILLO, correo electrónico [contabilidad@umbral.co](mailto:contabilidad@umbral.co), apoderada por el doctor AMIR NAYI ABUSHIHAB COLLAZOS quien se ubica en la Carrera 12 No. -35 oficina 203 de Bogotá D.C., teléfono 3203713295 y correo electrónico [aabushihab@hotmail.com](mailto:aabushihab@hotmail.com)

<sup>11</sup> DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZÓN Procurador 131 Judicial Penal II quien se ubica en la Carrera 10 No. 16-82 piso 7° de Bogotá D.C., correo electrónico [dmendivelso@procuraduria.gov.co](mailto:dmendivelso@procuraduria.gov.co)

|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ministerio de Justicia                                       | 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Numero de bienes                                             | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Naturaleza de los bienes                                     | Inmueble                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Identificación del bien                                      | Matrícula inmobiliaria 001-1165695 <sup>1314</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Causales por las que se procede<br>Artículo 16 Ley 1708/2014 | <b>Numeral 1°</b> Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.<br><b>Numeral 4°</b> Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.<br><b>Numeral 7°</b> Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes. |
| Fundamento de la pretensión                                  | <b>Existencia de buena fe calificada.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Trámite:                                                     | El del requerimiento de declaratoria de improcedencia artículo 136 CDEDD Ley 1708 de 2.014 <sup>15/16</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Asunto:                                                      | <b>Avoca conocimiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                              | Corre traslado y ordena actualización de títulos, y certificados de tradición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Teniendo en cuenta la solicitud de Requerimiento **de improcedencia de Extinción de Dominio**, instado por el ente Fiscal 26 de fecha 29/11/2022 y que

<sup>12</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en la Calle 53 No. 13-27 de Bogotá D.C., correo electrónico [maria.gutierrez@minjusticia.gov.co](mailto:maria.gutierrez@minjusticia.gov.co)

<sup>13</sup> Descripción: LOTE ETAPA 2: Un lote de terreno urbano, situado en el paraje Guayabal del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con un área de 14.455.11 metros cuadrados y está comprendido dentro del polígono formado por las líneas que unen los puntos m8 al 15 y 8 punto de partida del plano No. 02, y sus linderos son los siguientes: por el OCCIDENTE Partiendo del punto 8 en dirección al norte hasta punto 9 en línea recta en una longitud de 97.84 metros, con la carrera 70, por el NORTE del punto 9 en dirección al oriente hasta el punto 12 en una longitud de 133.41 metros, linda con el lote a ceder el municipio Etapa 1 conocido como Vaso de Lecho (sic); por el ORIENTE del punto 12 en dirección al sur hasta el punto 15 en línea recta en una longitud de 118.52 metros, linda con el Aeropuerto Olaya Herrera de propiedad de la ECA, por el SUR del punto 15 en dirección al occidente hasta el punto 8 en línea recta en una longitud de 132.35 metros, linda con LOTE ETAPA 1.

<sup>14</sup> Matrícula abierta con base en la **nro. 001-32138**

<sup>15</sup> **En el presente expediente se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.**

<sup>16</sup> Ley 1849 de 2017. Artículo 57. *Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.* (subrayas y resaltos del despacho)

correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 20 de enero de 2023, grupo 1 secuencia 3, y donde en el mismo refiere como afectado a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera FIDEICOMISO LOTE ACES NIT 830053812-2, INSIGNIA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. y UMBRAL PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.

Y, obrando el despacho de conformidad con los artículos 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros; Y del mandato 136 ídem.

**Se dispone de manera formal y material avocar el conocimiento de la misma en relación con el bien identificados, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de Requerimiento de improcedencia de Extinción de Dominio**, y al mismo tiempo como corolario el de correrse traslado común por la secretaría a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el termino común de tres (3) días, **para que presenten observaciones** al acto de requerimiento.

Dada la complejidad del asunto y el volumen probatorio, **actualícese** a través de la secretaria de este juzgado debidamente legible y auténtico el certificado de tradición de las matriculas inmobiliarias **001-32138 y 001-1165695**, al igual que sus escrituras públicas de titulación del bien respectivas.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44

CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la solicitud aquí pretendida, a sus representantes y apoderados, y a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web. Los abogados de manera especial y concreta por tema de autenticidad de sus mensajes, los mismos sólo deberán ser enviados del correo electrónico registrado en la base de datos SIRNA; y además se les recuerda para presentes y futuras oportunidades, que esta sede judicial únicamente recibirá expedientes o memoriales contenedores de anexos, pruebas, evidencias, o medios de conocimiento, que cumplan con los parámetros, estándares y lineamientos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y su actualización de 18 de febrero de 2021 (Protocolo II), y por ello en caso de que el expediente allegado no cumpla con los requisitos establecidos como el presente, será devuelto para las adecuaciones pertinentes por parte del remitente.

En ese sentido, se hace especial énfasis al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.4.2. como lo es:

*"... El índice electrónico del expediente judicial, como mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico debidamente ordenado, respetando su orden cronológico secuencial y denominando cada archivo con el nombre de la pieza procesal correspondiente.*

*Por lo anterior, debido a las dificultades que se vienen presentando para el estudio de los procesos, nos permitimos informar que a partir de la fecha se procederá a devolver los asuntos que no cumplan con dicho protocolo.*

*Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 actualizada el 18 de febrero de 2021, y atendiendo la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 expedida por*

*el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establece el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente...”*

Se agradece a los servidores de la fiscalía, sujetos procesales, partes e intervinientes en general, su colaboración para el cabal cumplimiento de estas directivas, atendiendo la necesidad de que la Rama Judicial ejerza sus competencias de forma digital.

Cumplido lo anterior, pasen los autos a despacho para decidir de plano.

**Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 004**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 01 de febrero de 2023



**LORENA AREIZA MORENO**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d6e983b3416704a5010337d618d6af85d48095646a1002f31a91dcfcf0b63e**

Documento generado en 31/01/2023 04:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**